



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2021-A-MPC-CHIVAY

Chivay, 06 de setiembre de 2021.

VISTO:

El Oficio N° D000630-2020-COFOPRI-OZARE del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; Informe Legal N° 416-2021-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Oficio N° D000630-2020-COFOPRI-OZARE del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, se remite los originales de cincuenta y ocho (58) las Fichas de Empadronamiento y/o verificación, cada una con su respectivo instrumento de transferencia y copia debidamente inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de acuerdo al siguiente detalle:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	POSESIÓN INFORMAL	CANTIDAD
Arequipa	Caylloma	Chivay	Centro Poblado Chivay	2
Arequipa	Caylloma	Huambo	Centro Poblado Huambo	9
Arequipa	Caylloma	Huanca	Centro Poblado Huanca	28
Arequipa	Caylloma	Lari	Centro Poblado Lari	1
Arequipa	Caylloma	Lluta	Centro Poblado Taya	18
				58

Que, mediante ley 30711; en la disposiciones complementarias finales señala "ampliase el plazo a que se refiere el artículo 2 de la ley 28923, ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, modificado por la ley 29320, ampliado por la ley 29802 y la ley 30513, por un periodo de 4 años, el cual concluye el 31 de diciembre de 2021, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial urbana que permite el reforzamiento de la formalidad en el Perú";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final dispone que el tratamiento de contingencias en el proceso de formalización durante la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos: Los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual. en tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados. las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley, a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando sea aplicable. Mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES en el Cuarta; señala "Competencias municipales durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos Las municipalidades provinciales que ejecuten acciones de formalización durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, previamente verifican si COFOPRI ha asumido las competencias en las áreas a intervenir, de conformidad con el artículo 4° y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA;

Que, respecto de los hechos se advierte la ley N° 28687 de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal Acceso al suelo y dotación de servicios básicos en el artículo 1°; la presente ley regula en forma complementaria y desarrollo al proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicio básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda que Aprueban Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares" sobre el trámite de formalización de centros poblados como hace referencia el Oficio N° D000630-2020-COFOPRI-OZARE de fecha 16 de diciembre de 2020 el jefe de la oficina zonal de Arequipa COFOPRI, se debe tomar en cuenta los siguientes criterios de acuerdo al SUBCAPÍTULO 2 DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE CENTROS POBLADOS en el artículo 16° De la calificación individual Si en la calificación individual de lotes se detecta la existencia de escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad de fecha cierta no inscritos, que transfieran o transmitan propiedad y que cumplan, a la fecha del empadronamiento, con el plazo establecido en el artículo 2018 del Código Civil, se emitirá el instrumento de formalización respectivo, a favor de:

16.1 El titular del derecho aun cuando éste no se encuentre en posesión del lote. A partir de este momento, el poseedor podrá solicitar la prescripción adquisitiva de dominio, en la vía notarial o judicial o acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. 16.2 El actual titular del derecho de propiedad, cuando existan varios títulos que demuestren la existencia del tracto sucesivo. En este caso el plazo establecido en el artículo 2018 del Código Civil, únicamente será exigido al documento primigenio de donde emana el derecho. 16.3 Los herederos, en caso exista testamento o declaración de sucesión intestada del causante que figure como titular en una escritura imperfecta u otro título de propiedad de fecha cierta. En el caso que no se cuente con el testamento o la declaración





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua!



de sucesión intestada, se emitirá a nombre del causante. 16.4 El titular por el área total del lote, en caso presente una o más escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad a su favor y que correspondan a áreas que se encuentran comprendidas dentro de los linderos y medidas perimétricas de un mismo lote, previa rectificación o modificación del plano de trazado y lotización, en caso resulte necesario. Cuando las escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad de fecha cierta, estén referidos a lotes cuyas áreas han sido fraccionadas, se emitirán los correspondientes instrumentos de formalización a favor de cada uno de los titulares del derecho de propiedad, previa rectificación o modificación del plano de trazado y lotización. En los casos antes referidos, cuando los títulos que acrediten propiedad consignen datos que no coincidan con los aprobados en el saneamiento físico legal, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC. En los casos en que las escrituras imperfectas u otros títulos, no acrediten transferencias de propiedad, únicamente servirán como medio probatorio de posesión. De no contarse con títulos de propiedad o documentos que acrediten este derecho, o técnicamente no resulten idóneos, se verificará el ejercicio de la posesión y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC y demás normas complementarias y conexas, a fin de emitirse el título respectivo."

Artículo 17.- Coposesión Cuando la posesión del lote sea ejercida por varias personas, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 013-99-MTC. Sin perjuicio de ello y a solicitud del poseedor o poseedores directos del lote, se podrá emitir el título de propiedad a favor de terceros.

Que, el Informe Legal N° 416-2021-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica después del análisis al tema concluye que, SE DEBE APROBAR MEDIANTE DECRETO DE ALCALDÍA el procedimiento de formalización de la LEY 30711, QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL; precisando las atribuciones de los órganos competentes a fin de cumplir de la siguiente manera:

AGENTES	FUNCIONES	PROCEDIMIENTO
Empadronador	Persona encargada a levantar fotos, levantar fichas de empadronamiento y verificación de las visitas en los centros poblados	
Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro	Encargada de aceptar aprobar y desaprobado las solicitudes de los titulares de acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda que Aprueban Reglamento y <u>Decreto Supremo N° 009-99-MTC</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud • Declaraciones juradas de tres vecinos • Declaración jurada ser poseionario más de 10 años • Recibo de luz, agua y impuesto predial. • Minutas imperfectas. • Sucesiones intestadas y otros
Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura	Aprobar mediante resolución las solicitud de adjudicación de la LEY 30711, QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL	

Que, se debe poner en conocimiento mediante documento protocolar a los 5 distritos de la Provincia de Caylloma, a sus respectivos alcaldes en coordinación para dar fiel cumplimiento de la LEY 30711, QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL; asimismo encargar a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro remitir el documento protocolar;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el procedimiento de formalización que establece la Ley N° 30711 - LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR las atribuciones del Empadronador; Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro; y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, las cuales se detalla:

AGENTES	FUNCIONES	PROCEDIMIENTO
Empadronador	Persona encargada a levantar fotos, levantar fichas de empadronamiento y verificación de las visitas en los centros poblados	
Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro	Encargada de aceptar aprobar y desaprobado las solicitudes de los titulares de acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda que Aprueban Reglamento y <u>Decreto Supremo N° 009-99-MTC</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud • Declaraciones juradas de tres vecinos • Declaración jurada ser poseionario más de 10 años





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua!



		<ul style="list-style-type: none">• Recibo de luz, agua y impuesto predial.• Minutas imperfectas.• Sucesiones intestadas y otros
Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura	Aprobar mediante resolución las solicitud de adjudicación de la LEY 30711, QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL	

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y de la Sub Gerencia de Obras Privadas e Infraestructura, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Decreto a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y de la Sub Gerencia de Obras Privadas e Infraestructura para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA



Colca - Perú